

NUMERO: 2013.13.08.01.P03633



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
OTORGADA POR LOS SEÑORES: ABG. JORGE WASHINGTON  
RODRIGUEZ PACHAY, Y MILTON EDUARDO VELEZ VERA  
POR EL VALOR DE \$ 500,00 .-

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro de Junio del dos mil trece, ante mí: Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera ( E ) del Cantón, comparecen : Los señores ABG. JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ PACHAY, de estado civil casado; y el señor MILTON EDUARDO VELEZ VERA, de estado civil casado; Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con residencia en esta Ciudad, legalmente capacitados para este acto, a quienes de conocerlos personalmente y de haberme presentado sus Cédulas de Ciudadanía y Certificados de Votación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos; con amplia libertad y conocimiento, los señores otorgantes para que sea elevada a escritura pública, me presentan la Minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARCIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los señores: JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ PACHAY, con cédula de ciudadanía No. 180047300-4; y, MILTON EDUARDO VELEZ VERA, con cédula de ciudadanía No. 130858289-7; los comparecientes manifiestan ser

*Tricia Echeverría*  
Notaria Pública Primera  
Cantón Manta

ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Manta; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, de manera especial por la Ley de Compañías, y el siguiente Estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA. - CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- Constituyese en el Cantón Jaramijó, ciudad de Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador, con domicilio en la misma ciudad de Jaramijó, en las calles Isidro Ayora y Alajuela, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA., nombre con el cual deberá identificarse en todos los actos, contratos y asuntos judiciales. ARTÍCULO DOS.- "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social". ARTICULO TRES.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUATRO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Transito. ARTICULO CINCO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se 

someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. ARTICULO SEIS.-

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO SIETE.- La Compañía tiene por objeto y finalidad, el Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país, conforme a la Ley; y, podrá celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. ARTÍCULO OCHO.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.-

ARTICULO NUEVE.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO DIEZ.- El capital social de la compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en quinientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO ONCE.- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión.

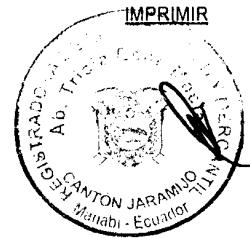
ARTICULO DOCE.- La Compañía podrá suscribir y emitir participaciones, en la forma y proporción que establezca la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión.



en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO DOCE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley. ARTÍCULO TRECE.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO CATORCE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO QUINCE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTÍCULO DIECISEIS.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de 



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7502486

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: RODRIGUEZ PACHAY JORGE WASHINGTON

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2013 14:51:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA.LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHAS RESERVAS NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

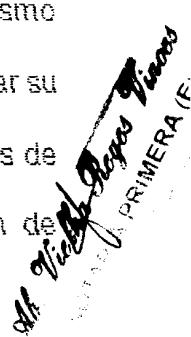
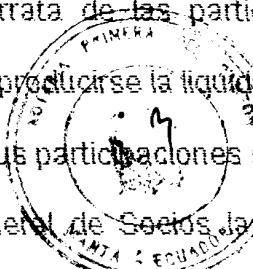
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO Portoviejo



las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se expedirá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para ese fin. ARTÍCULO DIECISIETE.- La amortización de las partes sociales, será permitido solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías. ARTÍCULO DIECIOCHO.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DIECINUEVE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías; Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; Cumplir con las prestaciones accesorias y con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, Las demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO VEINTE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales con las excepciones de Ley; Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de designación de



Gerente General por las causales que determina la Ley de Compañías. Impugnar los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados legalmente; Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO VEINTE Y DOS: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta, y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la

compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General, la convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- La convocatoria a Junta General contendrá: El llamamiento a los socios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma; La dirección precisa del local en el que se celebrara la reunión, estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; La fecha y la hora de la junta; La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos, remisiones a la Ley, a sus reglamentos o al estatuto; En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo 231 de la Ley de compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el Artículo 292 de dicha Ley están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y, Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO TREINTA.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión; hayan o no contribuido con su voto,



Tricia Echeverría  
Notaria Pública  
CANTÓN PRIMERO QUITO  
Ecuador

y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada, en cada caso, de entre los socios; actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulando los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida 

social; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la ~~compañía~~ de la ~~compañía~~ Aprobar los reglamentos de la ~~compañía~~; Aprobar el presupuesto de la ~~compañía~~; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la ~~compañía~~; Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la ~~compañía~~; Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la ~~compañía~~: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la ~~compañía~~ en forma individual o conjunta con el señor Gerente General; Vigilar y supervisar la marcha general de la ~~compañía~~ y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la ~~compañía~~ y por la aplicación de las políticas de la entidad; Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la ~~compañía~~, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; Designar a los empleados de la ~~compañía~~ conjuntamente con el

*Acta de la Junta General de Socios*  
NOTA DE LA PRIMERA E  
CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO

el Gerente General; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. ARTÍCULO TREINTA Y Siete.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía; Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y organizar el desarrollo económico, financiero, laboral para cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Convocar por si o a pedido de alguno de los socios cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario; Llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes de cada sesión de Junta General; Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Designar a los empleados de la



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



**RESOLUCIÓN No. 015-CJ-013-2013-ANT**  
**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 1468 de fecha 25 de Abril del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA"** Con domicilio en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| Nº de socio | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | Nº DE CÉDULA |
|-------------|-----------------------------------|--------------|
| 1           | JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ PACHAY | 1300473004   |
| 2           | MILTON EDUARDO VELEZ VERA         | 1308582897   |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, que constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación.

**RESOLUCIÓN No. 015-CJ-013-2013-ANT**

**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "RODELCA CIA.**

Ab. Cristina Zulema Vivero  
UANL  
MANABÍ



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No 878-UT-BAC-ANT-M-2013 de fecha 09 de Mayo del 2013, e Informe técnico favorable 275-BAC-UAPM-ANT-2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA"**.

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No 0080-DJ-ANTTSV-M-2013, de fecha 20 de Mayo del 2013 e informe jurídico No 0080-2013-UAPM-0132-ANT, de fecha 20 de Mayo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y de la Comisión de Transito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

#### **R E S U E L V E:**

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA"**. Con domicilio, en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto; de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Manabí, 21 de Junio de 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): RODRIGUEZ PACHAY JORGE WASHINGTON

Con Cédula de Identidad: 1300473004 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA.LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.   | NOMBRE DEL SOCIO                  | No. CÉDULA | VALOR         |
|-------|-----------------------------------|------------|---------------|
| 1     | RODRIGUEZ PACHAY JORGE WASHINGTON | 1300473004 | \$ 400.00 usd |
| 2     | VELEZ VERA MILTON EDUARDO         | 1308582897 | \$ 100.00 usd |
| 3     |                                   |            | \$ . usd      |
| 4     |                                   |            | \$ . usd      |
| 5     |                                   |            | \$ . usd      |
| 6     |                                   |            | \$ . usd      |
| 7     |                                   |            | \$ . usd      |
| 8     |                                   |            | \$ . usd      |
| 9     |                                   |            | \$ . usd      |
| 10    |                                   |            | \$ . usd      |
| 11    |                                   |            | \$ . usd      |
| 12    |                                   |            | \$ . usd      |
| 13    |                                   |            | \$ . usd      |
| 14    |                                   |            | \$ . usd      |
| 15    |                                   |            | \$ . usd      |
| TOTAL |                                   | \$ 500.00  | usd           |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

M. Velez Jorge Vaca  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTON MANTA

10



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de Junio del 2013.

Ab. José García Vallejo

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSTO DE  
MANABI**



**LO CERTIFICO:**

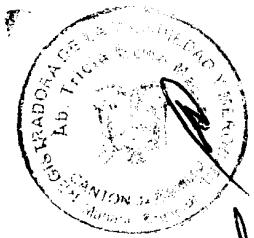


Elaborado por: Gustavo Arboleda E.  
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.

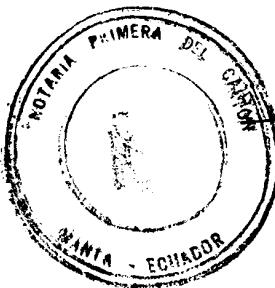


**RESOLUCIÓN No. 015-CJ-013-2013-ANT**  
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "RODELCA CIA.  
LTDA"**

Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMÉ  
EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.  
Lo correído Vale.



Ab. Vielta Reyes Vines  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTON MANTA



Ab. Vielta Reyes Vines  
NOTARIA PRIMERA E  
CANTON MANTA

RAZON: AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA,  
AUTORIZADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE EN LA  
NOTARIA PRIMERA DE MANTA , SIENTO POR TAL QUE CON FECHA 01 DE  
AGOSTO DEL 2013, SE APRUEBA MEDIANTE RESOLUCION No. SC.DIC.P 13.  
0492 EXPEDIDA POR EL SEÑOR ABG. JACINTO CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO , OTORGADA POR LOS  
SEÑORES ABG. JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ PACHAY Y SR. MILTON  
EDUARDO VELEZ VERA ..

Manta 5 de Agosto del 2013

Ab. Vielta Reyes Vines  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL**



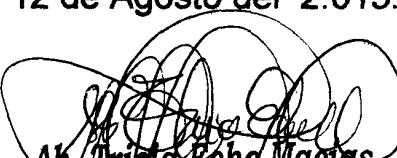
**DEL CANTÓN JARAMIJO**

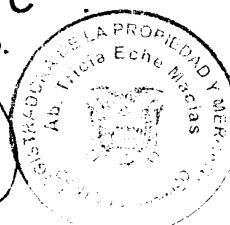


Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
RODELCA CIA LTDA** Otorgado por los señores Abogado Jorge Washington Rodríguez Pachay y Milton Eduardo Vélez Vera. Según escritura Pública Primera del Cantón Manta de fecha 24 de Junio del 2.013. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-DIC.P.13. 0492, de fecha 01 de Agosto del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 01-19, con él número Uno (01) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Cuarenta y Dos (242) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Novecientos Sesenta y Seis (966) y en los respectivos libros índices general literales “R” “V” “C” “”.

Jaramijó, 12 de Agosto del 2.013.

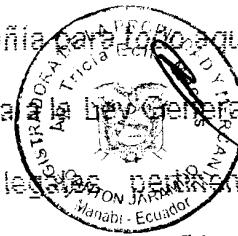
Ab. E.C.

  
**Ab. Tricia Eche Macias**  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN JARAMIJO



T. R. E. N.

sus funciones un año. ARTÍCULO CINCUENTA.- La compañía para lo que no estuviera establecido por estos estatutos, se sujetara la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.



ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- El capital social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA. es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios conforme el siguiente cuadro.

| Socio                             | Participaciones. | Capital suscrito | Capital pagado | Porcentaje |
|-----------------------------------|------------------|------------------|----------------|------------|
| JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ PACHAY | 400              | US\$ 400         | US\$ 400       | 80%        |
| MILTON EDUARDO VELEZ VERA         | 100              | US\$ 100         | US\$ 100       | 20%        |
| TOTALES                           | 500              | US\$ 500         | US\$ 500       | 100%       |
|                                   |                  |                  |                |            |

De acuerdo al cuadro que antecede, los socios poseen las siguientes participaciones, el señor Jorge Washington Rodríguez Pachay, cuatrocientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de cuatrocientos dólares; y, el señor Milton Eduardo Vélez Vera, cien participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de cien dólares, total: quinientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de quinientas participaciones de un dólar; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta Integración de Capital, en el Banco del Pichincha, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Se faculta al señor Abogado, Jorge Washington Rodríguez Pachay, para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la Compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil de QUITO, Ecuador.

*Jorge Washington Rodríguez Pachay*  
Jorge Washington Rodríguez Pachay  
Abogado

como la obtención del Registro único de contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas; y, el señor Milton Eduardo Vélez Vera, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios, en la que se designarán Presidente y Gerente General de la Compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la Minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abg. Jorge Rodríguez Pachay, Matrícula número 724 del Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura. - Se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuánto doy fe. - 

ABG. JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ PACHAY

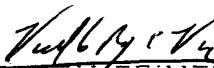
CED.NO. 130047300-4

1)



MILTON EDUARDO VELEZ VERA

CED.NO. 130858289-7

  
LA NOTARIA PRIMERA (E)

*Ab. Vélez Rodríguez Vélez*

NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI

compañía conjuntamente con el Presidente: Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto, y Reglamento de la compañía y otras concordantes que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO CUARENTA.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- La liquidación de la Compañía, se regirá a lo determinado en la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Cuando el organismo y autoridad que corresponda, declare y ordene la liquidación, se designara un liquidador por parte de la autoridad competente, para el efecto no podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tengan capacidad civil, ni sus acreedores, ni sus deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores, cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo, los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro del término de cinco días en los casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación. Designados los liquidadores principal y suplente inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, o de las sucursales si las hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento o de su aceptación, el incumplimiento de los términos dejará un

versales si  
a de su  
jara en  
NOTARIO DE HONOR (E)  
el. Ticio Gómez Flores

efecto la designación, todo esto conforme lo establece el literal b) del numeral cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones previstas de la Ley de Compañías y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SEXTO.-DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- A más de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías vigente y estos estatutos los socios podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la Compañía o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular ya directamente o en el seno de la junta general convocada para el efecto. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- De las utilidades liquidas y realizadas de la Compañía se segregará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Las utilidades liquidas se determinaran anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley. El ejercicio anual se contara desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar auditorias que tendrán las funciones que la junta les conceda y las que confiera la Ley y los Reglamentos aplicables a él o los comisarios, en caso de que la junta los designe duraran en 



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0492

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MANTA el **24/Junio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA.LTDA..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.409 de 01/Agosto/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA.LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

01 AGO 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7502486  
Nro. Trámite 4.2013.268  
MCM/

RAZON: AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RODELCA CIA. LTDA,  
AUTORIZADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE EN LA  
NOTARIA PRIMERA DE MANTA , SIENTO POR TAL QUE CON FECHA 01 DE  
AGOSTO DEL 2013, SE APRUEBA MEDIANTE RESOLUCION No. SC.DIC.P 13.  
0492 EXPEDIDA POR EL SEÑOR ABG. JACINTO CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO , OTORGADA POR LOS  
SEÑORES ABG. JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ PACHAY Y SR. MILTON  
EDUARDO VELEZ VERA .-

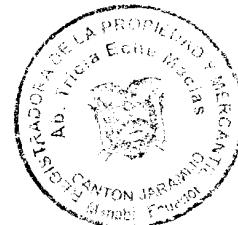
Manta 5 de Agosto del 2013

Do concreto Vale. Ab. Vilka Reyes Vines

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA

Ab. Vilka Reyes Vines

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL  
DEL CANTÓN JARAMIJO



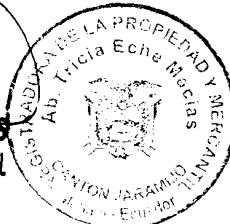
Que la escritura Pública DE CONSTITUCIÓN DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
RODELCA CIA LTDA Otorgado por los señores Abogado Jorge Washington Rodríguez Pachay y Milton Eduardo Vélez Vera. Según escritura Pública Primera del Cantón Manta de fecha 24 de Junio del 2.013. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-DIC.P.13. 0492, de fecha 01 de Agosto del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 01-19, con el número Uno (01) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Cuarenta y Dos (242) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Novecientos Sesenta y Seis (966) y en los respectivos libros índices general literales ""R""V""C""".

Jaramijó, 12 de Agosto del 2.013.

Ab. F.C.

  
Ab. Tricia Eche Macias

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN JARAMIJO



T. R. E. M.



## ESCRITURA PÚBLICA

DE : CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

QUE OTORGAN LOS SEÑORES: ABG. JORGE  
WASHINGTON RODRIGUEZ PACHAY Y SR. -  
MILTON EDUARDO VELEZ VERA.

CUARTA COPIA

CUANTIA : \$ 500,00

NUMERO: P03633

